

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja con el animo de informar a la señora Jueza que, el día 8 de agosto del año en curso se allegó al correo electrónico de este despacho judicial, mensaje proveniente de la abogada Maria Inelda Martinez Aguirre, adscrita a Cisa, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado a 29 de abril de 2022.

Pasa a despacho de la señora Juez para los fines legales que considere pertinentes.

Quimbaya, Quindío; 9 de agosto de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS |
| DEMANDADO: | EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR |
| SUBROGATORIO: | FNG - CISA |
| ASUNTO: | TERMINACIÓN POR PAGO |
| RADICADO: | 635944089001-2017-00091-00 |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 0370 |

Mediante memorial visible en el archivo Nro. 15 del expediente digital, el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, solicita la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación en la que se entendió subrogada la entidad que representa, junto con los intereses y costas en los términos del Artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, al evidenciarse que al interior del plenario el pasado 2 de junio del año en curso se aceptó la solicitud deprecada por el acreedor primario de la presente obligación, decretándose la terminación y archivo de la ejecución, es lógico en esta instancia judicial, al no evidenciarse pasivo alguno pendiente de cancelar, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el desarrollo de la instancia.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, siendo viable disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación: **A) EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-184372 y 280-184353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciados como propiedad del demandado; **B) EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica

denominado CAFÉ ABORIGEN S.A.S, de propiedad de la sociedad comercial CAFÉ ABORIGEN S.A.S; y **C) EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, DAT y fiducias en el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderado judicial, por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** como subrogatorio de los derechos que le correspondían al interior de la presente ejecución al **BANCO DE BOGOTA,** en contra de la **SOCIEDAD CAFÉ ABORIGEN y EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se enuncian a continuación: **A) EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-184372 y 280-184353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciados como propiedad del demandado; **B) EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado CAFÉ ABORIGEN S.A.S, de propiedad de la sociedad comercial CAFÉ ABORIGEN S.A.S; y **C) EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, DAT y fiducias en el BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivara el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 074 DEL
10 DE AGOSTO DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

16 DE AGOSTO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071eec246f04a58da8bb5ae63fb7ab98b3734b47b892d5fbfeb119b74f9d4dd0**

Documento generado en 09/08/2022 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>